



San Andrés, Isla, Agosto Veintinueve (29) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

| | |
|-------------------------|---|
| Referencia | Demanda Verbal de Pertenencia. |
| Radicado | 88-001-31-03-001-2023-00081-00. |
| Demandante | Gonzalo Howard Davis. C. C. No. 15241970. |
| Demandado | Personas Indeterminadas. |
| Auto Interlocutorio No. | 273 |

Ocupa nuestra atención decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

Efectuado el análisis de la demanda, se observa que reúne los requisitos de ley exigidos por los artículos 82, 84 y 375 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión.

En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Admitir a trámite la presente demanda **Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.**

2.- De ella y sus anexos **córrase traslado a los demandados, Personas Indeterminadas y Desconocidas**, por el término legal de **veinte (20) días** para que la contesten, ejerciendo el derecho de contradicción y defensa. **Notifíqueseles personalmente a través de Curador ad litem, ésta providencia, en los términos previstos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.** Se les proporcionará, los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales se prestará el servicio, así como los mecanismos que se emplearán, lo anterior de conformidad con lo previsto en el **artículo 2º ibídem.** La parte demandada deberá cumplir con lo dispuesto en el **artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.**

3.- En la forma indicada en los artículos 375 Regla 6ª; 108 del Código General del Proceso y el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, **emplácese a las Personas Indeterminadas, Desconocidas y a todos los que se crean con algún derecho** sobre el **bien inmueble** de que trata esta demanda. El emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.

3.1.- Así mismo, conforme lo indica el artículo 375 Regla 7ª *ibídem*, la parte **demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado**, en lugar visible del predio objeto de esta demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite; **valla que deberá contener los datos que refiere y exige los literales a), b), c), d), e), f), y g) de la referida norma.** Tales datos deberán estar escritos en letras de tamaño no inferior a **siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.** Puesta, la parte actora deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido del mismo y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

4.- En los términos establecidos en el Regla 6ª del artículo 375 *ibídem*, **infórmese** de la existencia del presente proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder)**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas** y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, para que, si lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.



5.- No se ordena la inscripción de la presente demanda ya que el inmueble materia de prescripción, carece de folio de matrícula inmobiliaria.

6.- Reconocer personería adjetiva a la Sociedad **JURISPSIC COMPANY SAS.**, a través de la profesional del derecho, togada, **MARIA CAMILA OROZCO RODRIGUEZ**, para representar al señor, **GONZALO HOWARD DAVIS** en este asunto, en los términos en que le fue deferido el *mandatum*.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

| |
|--|
| <p>Juzgado Primero Civil Del Circuito De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. ___020__.</p> <p>De fecha ____4/09/2023____.</p> <p>_____ KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO. Secretaria.</p> |
|--|